



## **Informe jurídico sobre la inclusión como prestación sanitaria del Sistema Sanitario de Euskadi la práctica de la circuncisión por motivos religiosos-culturales.**

Las prestaciones sanitarias a cargo del Sistema Sanitario de Euskadi, dentro del Sistema Nacional de Salud, tienen como finalidad la prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

Tal principio aparece recogido en la Ley 14/1986, General de Sanidad, la Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y en la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

**La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1:**

*La presente Ley tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.*

**La Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, dispone:**

### **Artículo 1:**

*La presente Ley tiene por objeto la ordenación sanitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la delimitación general de las actuaciones que permiten hacer efectivo en su ámbito territorial el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud y mediante la regulación de las estructuras que configuran el sistema sanitario de Euskadi.*





### **Artículo 5.**

*.....se crea el Sistema Sanitario de euskadi, que tiene como objetivo último el mantenimiento, la recuperación y mejora del nivel de salud de la población...*

### **Artículo 17**

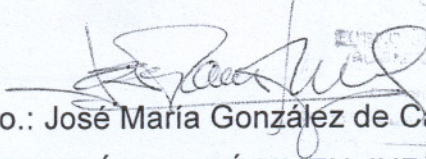
*A los efectos de esta Ley, se entenderá como provisión de servicios sanitarios la actividad de carácter instrumental por la que se ofrece a las personas un recurso organizado y homologado con el objeto de proporcionarles prestaciones sanitarias dirigidas a la promoción, preservación y restablecimiento de su estado de salud.*

**La Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud**, dispone en su artículo 7:

*...Se consideran prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud los servicios o conjuntos de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos.*

A la vista de lo anterior, la práctica de la circuncisión por motivos religiosos y culturales se realiza sobre un sujeto que inicialmente no presenta una problemática de salud, lo que excluye la cobertura de la intervención a cargo de las estructuras sanitarias públicas.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2006.

  
Fdo.: José María González de Castro  
DIRECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO